

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0108/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322003048	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa a las obras públicas que se realizaron y/o realizan en la demarcación de la Alcaldía, con recursos propios de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que no se realizan obras a cargo de recursos propios, sino que mediante contrato con recursos públicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le niega el acceso a la información de su interés.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, información generada por el sujeto obligado, obras públicas.	

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0108/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322003048, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ ...

ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL: Documento oficial y archivo digital que contenga la relación de las obras públicas que se realizaron y/o realizan en la demarcación de la Alcaldía, con cargo a sus RECURSOS PROPIOS de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, del periodo de que comprende del 1 de enero al 30 de octubre de 2022., señalando ubicación de la obras, monto de las obras, empresa responsable de los trabajos fecha de entrega. En el caso de que la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de diciembre de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio **AC/DGODU/DOP/699/2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Obras Públicas, por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio No CM/UT/5612/2022, de fecha 25 de noviembre del año en curso, mediante el cual, requiere la atención a la Solicitud de Información Pública con folio No 092074322003048, en los siguientes términos:

*“ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL:
Documento oficial y archivo digital que contenga la relación de las obras públicas que se realizaron y/o realizan en la demarcación de la Alcaldía... sic.*

Respuesta: En base a su solicitud le informo que de conformidad con lo señalado en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no realiza obras con cargo a Recursos Propios.
Esta Dirección efectúa Obra Pública por Contrato, de acuerdo al Manual Administrativo vigente.

Todo lo anterior fundado en los Artículos 1, 6, y 16 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 32 Fracción IV y 42 Fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Título Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; Artículos 1, 3 Fracción IV, 6 Fracción VI, 11, Último Párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, VI, VII y XII, 6 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7 Fracciones I, II y IV, 9, 10 Fracción I, 17, 29 Fracción I y 32 Párrafo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 1 Primer Párrafo de la ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“el presente recurso de revisión se presenta toda vez que el sujeto obligado pretende negarme el derecho de acceso a la información pública, al señalar que no realizó obra pública en la demarcación territorial, pero en su misma respuesta señala que firma contratos de obra pública, entonces estamos ante una contracción que vulnera mi derecho de acceso a la información pública, por lo que la resolución de este recurso deberá establecerle al sujeto obligado la entrega de la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de enero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 24 de enero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio CM/UT/0492/2023 de misma fecha, emitido por la JUD de Transparencia, por el cual se reitera la respuesta primigenia, y señala que la misma estuvo debidamente fundada y motivada.

Finalmente, el sujeto obligado remitió los anexos correspondientes a cada uno de los requerimientos solicitado por este Órgano Garante, por lo que se tienen por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto al Sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022***; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En la solicitud, la persona solicitante requirió diversa información relativa a las obras públicas que se realizaron y/o realizan en la demarcación de la Alcaldía, con recursos propios de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

El sujeto obligado informo que no se realizan obras a cargo de recursos propios, sino que mediante contrato con recursos públicos.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado le niega el acceso a la información de su interés.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado fundamentó y motivó la respuesta otorgada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

**Recurso de revisión en materia de derecho⁹
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido y de acuerdo al caso en concreto, es preciso señalar las facultades y atribuciones que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente solicitud de información, lo anterior con base, el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc**, establece que la **Dirección de Obras Públicas**, tiene la facultad entre otras garantizar la ejecución de las obras públicas bajo la modalidad por contrato en la Alcaldía, de acuerdo a la prioridad que determine el Titular de la Alcaldía y el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en beneficio de los habitantes de su demarcación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

Puesto: Dirección de Obras Públicas

Función Principal:	Garantizar la ejecución de las obras públicas bajo la modalidad por contrato en la Alcaldía, de acuerdo a la prioridad que determine el Titular de la Alcaldía y el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en beneficio de los habitantes de la demarcación.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Coordinar la integración y elaboración del Programa Anual de inversión de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en congruencia con el presupuesto de egresos para la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Proponer el Programa Operativo Anual (POA) y los programas trimestrales de obra pública, para la conservación de edificios públicos y para la construcción, rehabilitación y mantenimiento mayor a la infraestructura, que se ejecuten en la Alcaldía en el ámbito de su competencia, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizados.
- Revisar los dictámenes técnicos acerca de los proyectos para la conservación de edificios públicos y para la construcción, rehabilitación y mantenimiento mayor a las obras públicas, que se ejecuten en el ámbito de su competencia, en estricto apego a los procedimientos y normas de construcción de la Ciudad de México, y someterlos a la consideración del Director General de Obras y Desarrollo Urbano para su autorización.
- Opinar sobre los presupuestos de las obras públicas a ejecutarse en el ámbito de su competencia, así como la conservación de edificios públicos.

Función Principal:	Instalar, operar y dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obras de la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Proponer al Director General, la rescisión administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general.
- Sugerir al Director General la suspensión temporal, en todo o en parte de la obra

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

MANUAL ADMINISTRATIVO	
contratada. <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Director General la viabilidad de modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso. • Fijar las Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a favor de la unidad ejecutora. 	
Función Principal:	Establecer los plazos para la presentación de propuestas atendiendo monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato. • Aprobar el pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos. • Plantear la modificación de los contratos de obra pública, mediante la formalización de los convenios, siempre y cuando existan razones fundadas y explícitas. • Recibir bajo su responsabilidad la obra que se va a llevar a cabo, dentro del plazo que se haya establecido en el contrato, por conducto de la Subdirección de Obras Públicas. 	
Función Principal:	Comunicar a la Contraloría Interna la terminación de los trabajos de obra.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Designar por escrito al servidor público que será el responsable directo de la residencia y supervisión de obra. • Proporcionar la documentación necesaria a la Dirección General de Asuntos Jurídico y de Servicios Legales, para exigir al contratista el pago de las cantidades que se generen por indemnización, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas. • Notificar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento. • Conservar y resguardar por un lapso de cinco años, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en los que participe el área, siempre y cuando estén vigentes los procesos. 	

Con los elementos expuestos y analizados, se determina que el Sujeto Obligado hoy recurrido si es competente para la atención de la presente solicitud, puesto que de conformidad con sus facultades y atribuciones conoce de la papelería solicitada por la entonces persona recurrente.

Ahora bien, de lo previamente señalado resulta claro para este Órgano Garante que el sujeto obligado hoy recurrido, no hizo valer el derecho al acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

información ya que únicamente se limito a señalar que no realizaba obras con cargo a “Recursos Propios”, argumento no es válido ni correcto, ya que en pro de tutelar el derecho al acceso a la información el sujeto obligado debió interpretar el requerimiento realizado por la persona solicitante y refiriendo que se trataba de recursos públicos y así entregar la información interesada de la persona solicitante.

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Órgano Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Obras Públicas y entregar una respuesta debidamente fundada y motivada con la información relativa a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

Lo anterior, atendiendo a que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada como de acceso restringido en sus modalidades confidencial y/o reservada por el Comité de Transparencia respectivo, deberá apegarse a los procedimientos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva, es decir deberá estar acompañada del soporte documental adecuado, mismo que se conforma de:

- Acta del comité de transparencia que contenga prueba de daño y plazo para la clasificación.
 - En su caso versión pública de las documentales solicitadas.
- En caso de que la información resulte inexistente, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales casos en la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0108/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**